

Ley 40 de 1917
(de 1 de marzo)

Por la cual se funda la institución
“CRUZ ROJA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA”

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1° Fúndase una institución denominada “Cruz Roja Nacional de Panamá”, cuya esfera de acción comprenderá todo el territorio de la República.

Artículo 2° Esta institución es ajena a toda tendencia religiosa y política, y se establece en la República con carácter nacional con fines caritativos y de acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo, contribuirá a atender y cuidar de los enfermos o de los heridos en casos de siniestros públicos o epidemias que pudieran afligir a la Nación.

Artículo 3° Para llevar a cabo la fundación de la “Cruz Roja Nacional de Panamá”, el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión ad-hoc, integrada por cuantas personas estime conveniente, nacionales o extranjeras, que constituirá y funcionará bajo la denominación de “Comité Ejecutivo Fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá” y su organización y atribuciones serán determinadas por el Reglamento que acuerde dicho Comité, en sesión especial convocada al efecto y que sea aprobada por el Poder Ejecutivo. También redactará y aprobará en la misma forma, el Reglamento orgánico General de la Institución, que someterá igualmente a la sanción del Poder Ejecutivo para su validez y ejecución.

Artículo 4° Este Comité cesará y se disolverá tan pronto transfiera sus poderes al Organismo superior que se elija en su oportunidad, a cuyo fin convocará antes de cumplirse un año de su fundación, a una junta general de todos los oficiales y miembros que figuren inscritos como tales en un registro que llevará al efecto; y es en Junta, que será presidida por el Presidente de dicho Comité, se procederá a declamar constituida la Asamblea Magna de la “Cruz Roja Nacional” de Panamá, y elegirá en el mismo acto las personas que han de formar la Directiva Suprema Central de la Institución, que constará de los cargos que se determinen por el Reglamento Orgánico de la misma.

Artículo 5° El Poder Ejecutivo facilitará a la “Cruz Roja Nacional” un local adecuado, en cualquiera de los edificios de propiedad del Estado para que fije su residencia y oficina matriz y pueda establecer el Dispensario y reparto de leche que sostenga la institución bajo su patronato; y también le prestará su ayuda y cooperación en la forma y medida que lo estime oportuno, para el mayor éxito de los fines caritativos que se persiguen con la fundación de la “Cruz Roja Nacional”.

Artículo 6° Para premiar los hechos heroicos, meritorios y filantrópicos que realicen las personas de uno y otro sexo, nacionales o extranjeros, que pertenezcan o no a la institución, se creará una condecoración especial que se titulará “Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Nacional de Panamá” y sus distintivos serán determinados también por el mismo Reglamento Orgánico General”.

Artículo 7° El Ingreso de los oficiales y miembros de la Institución el uso de uniformes, el del escudo, lema, bandera y distintivos generales así como la organización de la Legión, clases, derechos y deberes de todos los miembros, Comités municipales y de damas, delegados generales y especiales en la República y extranjeros, constitución y renovación de los organismos directivos, cuotas y fondos especiales, etc. etc., se regularán por el precitado Reglamento Orgánico General de la Institución.

Artículo 8° La Directiva de la Cruz Roja Nacional podrá organizar una Sección especial de puericultura, encargada de velar por el cuidado de los niños pobres de tierra edad y difundir conocimientos científicos par el mejor cuidado de los niños.

Artículo 9° El Jefe o Director o Directora de la “Cruz Roja Nacional” gozará de franquicia telegráfica y postal, sólo para los asuntos relacionados con la Institución.

Artículo 10° La presente ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente Ciro L. Urriola
El Secretario Fabricio A. Arosemena
República de Panamá
Poder Ejecutivo Nacional
Panamá, 1° de marzo de 1917
Publíquese y Ejecútese RAMON M. VALDES.
El subsecretario de Fomento encargado del Despacho. R.L. Vallarino.

Publicada en la Gaceta Oficial No. 2563 del 3 de Marzo de 1917